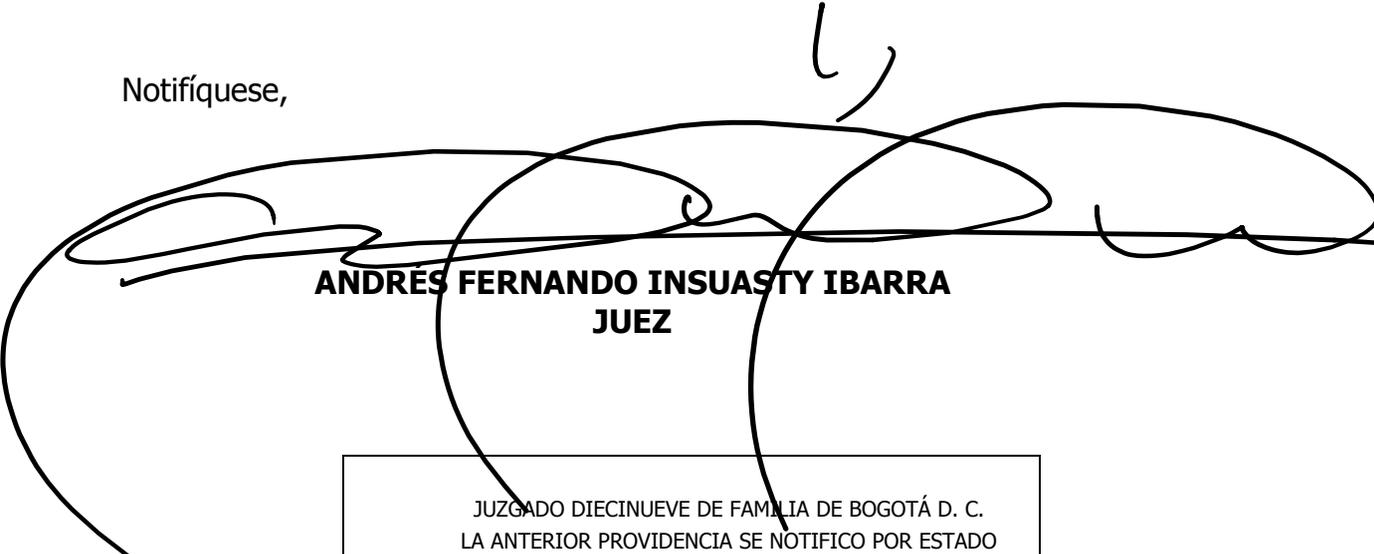


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Conforme la solicitud allegada por la demandante **LIDA SIRLEY TELLEZ CUAEVAS** mediante correo electrónico de 5 de noviembre de los cursantes, sea lo primero indicar a la memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial, como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no es posible actuar en causa propia. Con todo, se REQUIERE a la solicitante para que aclare lo solicitado, como quiera que el presente asunto corresponde a un proceso de alimentos, el cual terminó mediante sentencia de 26 de agosto de 2010, y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en atención a la solicitud elevada por las partes. **Comuníquese por secretaría.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0207 de 011/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7b4d8f377ee2cfbe6b72ea201fbfa6d310a5a85ca7180312f5c3e15b630bde**

Documento generado en 16/12/2021 12:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>